

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00094-00

Revisada la presente actuación, concretamente la documentación obrante en el archivo PDF 46 del expediente electrónico, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. Repetir la actuación tendiente a notificar al vinculado, señor RICARDO CASTILLO PINEDA, pues la notificación del mencionado debe efectuarse por los cauces del art. 291 del C. G. del P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., y no en la forma prevista por el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Veamos:

Este Juzgado en auto proferido el 24 de mayo del año que avanza, ordenó integrar el contradictorio con RICARDO CASTILLO PINEDA; disponiendo que el trámite de notificación del mismo se efectuaría *“conforme lo señalado por el art. 291 del C. G. del P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022”*, acto procesal a cargo de la parte demandante, para lo cual requirió a la parte demandada a efectos que aportar la dirección y domicilio del antes mencionado, advirtiéndose que en el evento de aportar dirección electrónica se debía dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

¹ VER PDF 29

La apoderada de la parte demandada, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con fecha 30 de mayo del año que avanza, aporto dirección física -calle 13 No. 10-32 del municipio de San Gil Santander-; motivo por el cual, este Despacho en proveído del 30 de mayo del año que avanza, dispuso que la notificación del vinculado debía surtirse en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S., en atención a que respecto del mismo se aportó dirección física².

Ahora bien, éste Despacho en proveído del 23 de junio de las presentes calendas³, requirió a la parte actora para cumplir con la carga procesal impuesta en auto del 30 de mayo último, debiendo aportar la documental correspondiente.

Para dar cumplimiento a tal orden, la parte demandante en memorial dirigido a este Juzgado, indicó *“allegar la constancia de notificación electrónica de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del señor RICARDO CASTILLO PINEDA, la cual fue enviada el 18 de julio de 2023, se envió la notificación al correo electrónico riccaspi9063@gmail.com aportado por la demandada LISSETH CAMILA MENDEZ BARAJAS en la contestación de la demanda, en la parte de testigos se encuentra el correo del señor RICARDO CASTILLO PINEDA,....”*, anexando a continuación un link, en el que según indica se encuentra la referida constancia; advirtiendo que allí no se encuentra la constancia de notificación electrónica remitida al canal electrónico del vinculado, menos aún la notificación del auto que ordena la vinculación del mismo. Aquí y ahora, quiere solicitar el Despacho, de manera respetuosa a la memorialista, que, en futuras oportunidades, descargue la documental correspondiente con la que pretenda acreditar la notificación realizada, y sea tal documental la que se radique electrónicamente, pues en este caso al acceder al link, la documentación consta de 551 folios

² Ver PDF 31

³ Ver PDF 33

(demanda, anexos, incluido el proceso tramitado ante el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogota)

En ese orden de ideas, se tiene que este Despacho en auto del 30 de mayo último, en atención a que sólo se aportó dirección física del vinculado, ordenó que el acto procesal a cargo de la parte actora se surtiera conforme con lo señalado en el art. 291 del C. G. del P., y si bien la notificación puede efectuarse por los cauces del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ella queda sujeta al cumplimiento en su integridad a lo dispuesto por el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

- (i) Que el interesado **informe bajo la gravedad del juramento** que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde a la utilizada por la persona a notificar**,
- (ii) Que el interesado informe la forma como la obtuvo
- (iii) Que el interesado aporte las evidencias correspondientes; y,
- (iv) Que el interesado allegue las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Es por las anteriores razones que deberá la inicialista, repetir la actuación tendiente a notificar el auto que ordena la vinculación del señor RICARDO CASTILLO PINEDA, en los términos antes indicados, esto es, en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y en el evento que los mismos no comparezcan de manera virtual a este Despacho, efectuarse la notificación por aviso, en los términos del art. 29 del C. P.T. y de la S.S., o en su defecto realizar la notificación de marras por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en su totalidad y con el lleno de los requisitos señalados en dicho precepto legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3152656c42267a2996910c2a816847dadd0e1d1b962b7b729199a6748bdca1**

Documento generado en 09/08/2023 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>